



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los dias, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales la Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa, saldrán de esta Corte con dirección á la ciudad de San Sebastián, á las siete y tres cuartos de la tarde de hoy.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 4 de Junio último, he acordado señalar el día 7 del próximo Agosto, á las tres de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Puente de Arganda á Colmenar de Oreja en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata es de 5.529 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 56 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de..., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera del Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 4 de Junio último, he acordado señalar el día 7 del próximo Agosto, á las tres de su tarde, para la adjudicación, en pública subasta, de los acopios que comprende el proyecto redactado para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca en el actual año económico, cuyo presupuesto de contrata es de 5.115 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.^a, arrojándose al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 52 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública del modo que previene la referida Instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segun-

da licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca en el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Distrito Forestal de Madrid

El día 18 de Julio, y á las doce de su mañana, se celebrará, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, la primera subasta del aprovechamiento de piezas de madera, procedentes del monte denominado «Navahoncil y Agregado», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.

Si dicha subasta quedare desierta, se celebrará la segunda el día 28, á las doce de su mañana, en la citada Sala Consistorial, y bajo el mismo tipo y condiciones.—El Ingeniero Jefe, P. O., A. Avellino de Armenteros.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

Circular

Por el art. 1.º de la Ley de 10 del corriente mes, ha sido facultado el Gobierno,

para crear un recargo especial que no exceda del 10 por 100 sobre los recursos comprendidos en el presupuesto en las secciones de contribuciones directas é indirectas, exceptuando la de inmuebles, cultivo y ganadería, los donativos y los impuestos sobre los intereses y amortización de la Deuda pública, con destino á cubrir la anualidad del empréstito garantizado con la renta de Aduanas; y por igual artículo del Real decreto de 25 de este mismo mes, se establece que ese recargo transitorio será de un décimo sobre las cuotas repartidas, las tarifas de exacción y las liquidaciones que se practiquen para realizar los ingresos de varios artículos del presupuesto, entre ellos los de contribución industrial é impuestos de minas y de carruajes de lujo.

Para el cumplimiento de dichas disposiciones, la Real orden dictada el mismo día que el Real decreto precitado, previene que en las matrículas de la contribución industrial, en los registros de minas que se hallan en explotación y en los padrones del impuesto de carruajes de lujo, correspondientes al ejercicio próximo, habrá de consignarse, de igual modo que en las listas cobratorias, una nota firmada por el Administrador de Hacienda, expresando que á virtud de tal disposición del Real decreto del día 25, las cuotas del Tesoro han sido aumentadas en un 10 por 100 por razón del impuesto extraordinario de que se trata, cuyo importe se hará constar en dicha nota, así como la totalidad del gravamen ordinario y del impuesto transitorio.

Este último se ha de realizar del contribuyente á la vez que la cuota del Tesoro y los demás recargos; y con el objeto de que en este servicio se proceda con toda la rapidez que demanda la época del año en que nos encontramos y á la vez con la claridad indispensable para que las operaciones de contabilidad se efectúen sin vacilaciones y con la precisión necesaria, se hace imprescindible que en las matrices de los recibos se estampe, por los funcionarios á quienes la Instrucción ordena llenarlas, un cajetín al dorso que diga lo siguiente:

Recargo transitorio.... pesetas al año.
Idem id.... idem al trimestre.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia para su exacto cumplimiento, previniéndoles que en el

término de tercero día deben manifestar á la Administración de Hacienda, haber quedado enterados de esta circular y dispuestos á la fiel observancia de cuanto en ella se previene.

Madrid 29 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención general de la Administración del Estado, en 26 del mes último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«La Real orden de 31 de Enero último, que mandó aplicar los intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios, emitidas en virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895, á los débitos por obligaciones presupuestas de los años 1894 á 95 y sucesivos, ninguna innovación introdujo ni pudo introducir en la forma de liquidar los derechos de la Hacienda, y como los intereses de demora á que se refiere la consulta de V. S. fecha 23 del actual, son exigibles desde que la obligación vence hasta que el pago se realiza, es indudable que con arreglo al art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, caso 12, art. 5.º del reglamento orgánico de 5 de Agosto de 1893, y caso octavo, art. 5.º del Real decreto de 13 de Abril, deben liquidarse dichos intereses de cuyo pago pudieron quedar relevadas las Corporaciones deudoras satisfaciendo sus obligaciones en las fechas determinadas por instrucción con los recursos que en los presupuestos de los respectivos años debieron figurar».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Impuesto de tráfico

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Administración y Vigilancia del impuesto de tráfico, con fecha de hoy, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Por Real decreto, fecha 30 de Junio último, publicado en la *Gaceta* oficial del día 1.º de Julio se ha dispuesto: Que el impuesto de cinco céntimos de peseta que se satisface por facturación de equipajes, encargos y mercancías en los ferrocarriles, se eleve á diez céntimos de peseta.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las Compañías de ferrocarriles que tienen su residencia social en la provincia de Madrid.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Industrial

Por real orden de 1.º de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo mes, se dispone la creación de un nuevo epígrafe en la clase 5.ª de la tarifa 1.ª de la contribución industrial, redactado como sigue:

«Tiendas al por menor de camisería fina y demás ropa blanca, corbatas y guantes, de cualquiera clase»; no obstante lo cual subsistirá en la forma en que está redactado el epígrafe núm. 4 de la clase 4.ª de dicha tarifa 1.ª, según en la misma Real orden se previene.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno, y á los Ayun-

tamientos de la provincia, para su cumplimiento en la parte que les incumbe

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por Real orden de 1.º de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 28 del mismo mes, se dispone que queden subsistentes el epígrafe núm. 12, de la clase 4.ª, de la tarifa 1.ª de la contribución industrial y el núm. 8, de la clase 5.ª, de la misma tarifa, adicionados de una nota en que se exprese que cada uno de ellos queda refundido con el otro, siendo la cuota exigible el promedio de las señaladas en el cuadro de bases á los conceptos industriales que comprenden ambos epígrafes.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno, y á los Ayuntamientos de la provincia para su cumplimiento en la parte que les incumbe.

Madrid 1.º de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Derechos Reales

Por Real orden de 26 del actual, en la regla 2.ª, se ha dispuesto lo siguiente para llevar á efecto el Real decreto expedido el día anterior, relativo á los recursos extraordinarios y al recargo transitorio que afecta al impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.

«2.ª Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes.—El recargo del 10 por 100 con que se gravan las cuotas del Tesoro por este impuesto, se liquidará por los Abogados del Estado y Registradores de la propiedad, liquidadores del mismo, y se contraerá bajo una sola suma, con el importe de dichas cuotas, en las hojas de liquidación y en el libro registro.—En la misma forma, y bajo una sola cantidad, se determinarán las cuotas y el recargo transitorio, así como los honorarios de liquidación donde éstos ingresen en el Tesoro.—El Impuesto ó recargo transitorio afectará á los actos ó contratos cuyos documentos se liquiden desde 1.º de Julio próximo.—Las Delegaciones de Hacienda cuidarán de remitir á los liquidadores de partido, con la anticipación conveniente, un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL en que se inserte la presente disposición.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Liquidadores del impuesto en los partidos de esta provincia.

Madrid 30 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se comunicó á la Delegación de mi cargo en 25 del actual, el Real decreto y la Real orden de la misma fecha, que por el interés general que revisten se publican á continuación.

«Real decreto.—A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 7.º de la Ley de 10 del actual, los poseedores de terrenos abandonados por el mar ó procedentes de lagunas, pantanos desecados ó de aterramientos, así como los roturadores de bienes del Estado ó de los propios y comunes de los pueblos que ca-

rezcan del título que autorizó la Ley de 6 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 10 de Julio de 1865, podrán obtener la legitimación de la posesión, sea cual fuere la extensión superficial de las fincas. No es aplicable el expresado artículo 7.º á los terrenos que comprendan minas denunciadas un año antes, por lo menos de la fecha de la promulgación de aquella Ley.

Art. 2.º Serán considerados como poseedores y roturadores de los terrenos á que el art. 7.º de la mencionada Ley se refiere, y con derecho á disfrutar sus beneficios, cuantos acrediten que los han cultivado normalmente durante los diez años anteriores á la fecha de la misma Ley. También podrán acogerse á sus beneficios los que, teniendo un título precario de posesión, deseen obtener el que por ella se concede.

Art. 3.º Las solicitudes pidiendo la adjudicación administrativa se dirigirán á los Delegados de Hacienda de las provincias, acompañando la necesaria justificación documental. Según el resultado de las diligencias, se procederá en su caso al deslinde y tasación de las fincas y á liquidar el canon del 6 por 100 sobre el 40 por 100 del valor actual de los terrenos, con arreglo al párrafo segundo del art. 7.º de la Ley.

Art. 4.º Terminado el expediente, se resolverá por el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia y contra su decisión se podrá entablar recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto.

Art. 5.º Dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde la notificación del acuerdo, deberá satisfacer el concesionario la primera anualidad del censo y firmar la diligencia de reconocimiento del mismo, expidiendo el Delegado de Hacienda, por duplicado, certificación en que conste la adjudicación administrativa hecha por el Estado en virtud de la Ley de 10 del actual, así como las circunstancias esenciales y la descripción de los terrenos, el importe y fecha de los vencimientos de las anualidades futuras y la condición de que la falta de pago de uno ó varios plazos autorizará al Estado para ejercitar los derechos que con arreglo á las leyes le corresponden. Este certificado servirá de título inscribible en el Registro de la propiedad, del derecho del Estado y del que trasmite. Los gastos que esta inscripción ocasione, y los deslinde, tasación y otorgamiento de escritura, si el interesado deseara otorgarla, serán de cuenta del mismo.

Art. 6.º Los que legitimen la posesión de los terrenos mediante los beneficios concedidos por la Ley de 10 actual, podrán en cualquier tiempo pedir al redención del canon, á tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del art. 7.º de la misma, dirigiendo al efecto solicitud documentada en forma á los Delegados de Hacienda de las provincias. Inmediatamente se procederá á capitalizar el censo según su cuantía, con arreglo á los tipos establecidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, y acordada por el Delegado la redención, abonará el interesado su importe total ó el del primer plazo, dentro del término de quince días. Verificado el pago en totalidad, se expedirá certificación en que se haga constar haberse verificado la redención

y el ingreso de su importe en Tesorería, cuyo documento será bastante para cancelar la carga en el Registro de la propiedad. Si la redención se verificase á plazos, será preciso que en su día se acredite hallarse satisfechos todos ellos, con la certificación ó certificaciones oportunas.

Art. 7.º Los Administradores de bienes del Estado procederán desde luego á investigar si los poseedores de terrenos roturados los llevan normalmente en los diez años anteriores á la promulgación de la Ley; en caso negativo, y si el llevador careciese de título, propondrá á las Delegaciones de Hacienda, y éstas acordarán inmediatamente, la incautación de la finca.

Art. 8.º En las provincias en que los terrenos roturados tengan su origen en concesiones de establecimiento á censo otorgadas por las antiguas bailías del Real Patrimonio, ó por las Autoridades civiles ó militares, los Administradores de bienes del Estado comprobarán desde luego si los poseedores cultivan mayor extensión de terreno que la que fué objeto de las concesiones, y sobre el exceso, si lo hubiere, promoverán expediente de denuncia, á no ser que los llevadores, acogiéndose á los beneficios de la Ley, soliciten su legitimación.

Art. 9.º A los Administradores de bienes del Estado que tuvieren incoados expedientes de investigación de terrenos comprendidos en la Ley de 10 del corriente mes, antes de su promulgación, se les concede derecho al percibo de los gastos que se le hayan originado, previa cuenta justificada, los cuales se abonarán por los poseedores de las fincas, sin perjuicio de lo que corresponda á aquellos funcionarios por Administración y venta en su caso cuando los denunciados se acojan á los beneficios de la ley.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Real orden.—Ilmo. Sr.: Para dar el cumplimiento debido á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 del mes actual, que concede á los roturadores de terrenos desamortizables la legitimación de su posesión, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de la Ley de 10 de este mes;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la tramitación de los expedientes que se promuevan con aquel fin se ajusten á las prevenciones siguientes:

Artículo 1.º Los roturadores ó poseedores de terrenos comprendidos en el artículo 7.º de la Ley de 10 del actual que deseen legitimarlos por medio de su adjudicación administrativa, lo solicitarán á los Delegados de Hacienda de la provincia respectiva, acompañando á la instancia el justificante oportuno de la posesión y cultivo continuado durante diez años por lo menos, y consignando en ella el término municipal y sitio en que radique el terreno, linderos, nombre de la finca, si lo tuviese, y si dentro de ella existen servidumbres públicas ó privadas y á favor de qué personas.

Art. 2.º Si los terrenos estuvieran amillarados á nombre del peticionario ó

de sus causantes, bastará que se acompañe certificación del amillaramiento y de haberse satisfecho la contribución correspondiente durante los expresados diez años para que se entienda justificada la posesión. El defecto de inscripción en los amillaramientos se suplirá por una información de testigos, que se practicará ante el Juzgado municipal del pueblo donde radique la finca, con informe del Fiscal municipal.

Art. 3.º Las Delegaciones, inmediatamente que reciban las solicitudes de que tratan los artículos anteriores, los remiten a las Administraciones de bienes del Estado para su tramitación.

Art. 4.º Los Administradores harán publicar en los *Boletines oficiales* relación mensual de las solicitudes de legitimación presentadas durante el mes anterior, consignando en ella el nombre del solicitante, pueblo donde radique la finca, su cabida declarada por el peticionario, linderos y servidumbres.

Se remitirá a los Alcaldes de los pueblos respectivos un ejemplar de dicho *Boletín*, exigiéndoles acuse de recibo y ordenándoles que le den la publicidad conveniente por los medios usados en la localidad. Si en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de la solicitud en el *Boletín oficial*, se presentara oposición fundada en motivos de carácter civil, se suspenderá por los Administradores de bienes del Estado el curso del expediente, señalando al opositor el plazo de un mes para que justifique que ha presentado ante los Tribunales ordinarios la correspondiente demanda y que le ha sido admitida.

Transcurrido este plazo sin justificar dicho extremo, se continuará el expediente administrativo; pero si resulta formalizada la cotienda civil, se esperará para continuarle á que sobre el pleito recaiga sentencia ejecutoria.

Cuando la oposición se funde en motivos de carácter administrativo se dará traslado al solicitante sin suspender la tramitación del expediente, y se resolverá acerca de ella á la vez que se decreta sobre la legitimación y adjudicación pretendidas, á menos que por su naturaleza corresponda su decisión á este Ministerio.

Art. 5.º Si con la solicitud de legitimación no se hubiere presentado prueba bastante ó ésta fuese impugnada por el opositor, se concederá al peticionario, en el caso que lo reclamase, el plazo improrrogable de un mes para que complete la justificación.

Art. 6.º Formalizado el expediente según expresan los anteriores artículos se procederá al deslinde, mensura y tasación de la finca, cuyas operaciones serán practicadas por un Perito representante de la Hacienda, con citación del Alcalde de la localidad y propietarios colindantes, así como del peticionario, que por su parte podrá designar otro, en el día y hora de antemano señalados, formalizándose la correspondiente acta, en la que se expresarán con claridad el sitio, la cabida, los linderos, las servidumbres y demás circunstancias que se estimen precisas, consignándose también en ella las protestas que contra la operación se formularen, pero sin suspenderla, cualesquiera que éstas sean. En caso de discordia entre los Peritos, la dirimirá, sin ulterior recurso, un funcionario de la Inspección facultativa de Montes.

De ordinario el nombramiento del mencionado Perito se hará por el citado

Administrador; pero cuando el terreno objeto de legitimación forme parte de algún predio forestal público, practicará las operaciones de deslinde, mensura y tasación la Inspección facultativa de Montes afecta á la Dirección general, en virtud de petición del mismo Administrador, con intervención en su caso del Perito designado por el solicitante y con la concurrencia de éste, como también de los propietarios colindantes y del Alcalde respectivo.

Art. 7.º Si sobre el deslinde surgiere alguna cuestión con los propietarios colindantes, se resolverá por el Delegado de Hacienda, previo dictamen de los mismos Peritos que lo hayan practicado, sin perjuicio del derecho civil de los interesados, que deberán ventilar ante los Tribunales.

Art. 8.º Terminadas las operaciones de deslinde y tasación procederán los Administradores de bienes del Estado á fijar el canon de 6 por 100 sobre el 40 del valor en que los terrenos hubiesen sido apreciados, y con propuesta suya someterán el expediente á la resolución del Delegado de Hacienda que lo acordará, oyendo al Abogado del Estado sólo en el caso de que se haya suscitado alguna cuestión legal. Contra el acuerdo del Delegado procederá recurso de alzada á esa Dirección general cuando se trate de censo de menor cuantía, ó sea aquéllos cuyo capital no excede de 2.500 pesetas. En los que sean de mayor cuantía, dicho recurso se tramitará por la Dirección y se resolverá por este Ministerio.

Art. 9.º Los Administradores de bienes del Estado cuidarán de notificar inmediatamente á los concesionario el acuerdo de adjudicación, y de que dentro del plazo de los quince días siguientes satisfagan la primera anualidad y firme la diligencia de reconocimiento del censo, que se hará constar en un libro que deben llevar á efecto dichos funcionarios. Verificado el pago se procederá á expedir el certificado oportuno para inscribir la transmisión en el Registro de la propiedad.

Art. 10. En esta certificación, que deberá extenderse por orden del Delegado de Hacienda en la forma que determina el art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, se hará constar la adjudicación administrativa hecha por el Estado en virtud de la Ley de 10 del mes actual, así como las circunstancias esenciales de los terrenos, el importe y fecha de las anualidades futuras y la condición de que la falta de pago de uno ó varios plazos determinase las responsabilidades á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 11. Los honorarios de los Peritos y los gastos de deslinde, mensura y tasación serán costeados por el adjudicatario quien deberá acreditar haberlos satisfecho al verificar el pago de la primera anualidad del censo. También serán de cuenta del mismo los gastos de otorgamiento de escritura en un caso y los de inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 12. Los concesionarios de terrenos que deseen redimir el canon dirigirán instancia al efecto á los Delegados de Hacienda, según previene el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, y las solicitudes se pasarán á los Administradores de bienes del Estado, que procederán desde luego á capitalizarlos en esta forma: los que no excedan de 15 pesetas de rédito anual al 10 por 100, á pagar precisamente

al contado, y los que excedan de la mencionada suma al 9 por 100 cuando soliciten pagar al contado, y al 6 por 100 cuando lo sea á plazos. Acordada la redención por el Delegado, y hecho el pago, se expedirá la certificación prevenida en el artículo 6.º del Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.—N. REVERTER.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.»

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 4.º de la precedente Real orden, llamando la atención de las autoridades municipales respecto á la conveniencia de dar la mayor publicidad á las soberanas disposiciones, porque afectan á muchos intereses y benefician á los roturadores y poseedores de terrenos desamortizables que necesitan la adjudicación administrativa para legitimarlos.

Madrid 30 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Cabanillas de la Sierra

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza urbana de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabanillas 24 de Junio de 1897.—El Alcalde, José Asensio.

Collado Mediano

Los repartimientos de la Contribución territorial y urbana de este término municipal, formados para 1897 á 98, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Collado Mediano 21 de Junio de 1897.—El Alcalde P. O., Antonio Hernando.

Escorial

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada, para el arrendamiento de los derechos sobre arbitrio de pesas y medidas de esta villa, para el ejercicio de 1897 á 98; en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se ha acordado celebrar la segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo que queda reducido al de 150 pesetas, que se celebrará el día 4 del mes de Julio próximo en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y hora de las once á doce de la mañana.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de cuantos quieran interesarse en el remate.

El Escorial 28 de Junio de 1897.—El Alcalde, Narciso Martínez.

Hortaleza

El reparto girado sobre la riqueza urbana de este distrito para el próximo año económico de 1897 á 98, se hallan de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Hortaleza 27 de Junio de 1897.—El Alcalde, Julián Morales.

Los Molinos

Los repartimientos de contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria, y sobre la urbana de este pueblo para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Los Molinos 23 de Junio de 1897.—El Alcalde, Benito de Lucas.

Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña, se tienen de manifiesto por el término de ocho días, los repartos de territorial y urbana, formados para el próximo año económico de 1897 á 98, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio, si le hubiere.

Morata de Tajuña 25 Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Sánchez Salcedo.

Orusco

Se halla terminado y expuesto al público por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, con objeto de oír reclamaciones; pasado el cual no se atenderá á ninguna.

Orusco 25 de Junio de 1897.—El Alcalde, Francisco U. de Funes.

Valdemorillo

El repartimiento de la contribución urbana correspondiente á esta villa, para el año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Valdemorillo 25 de Junio de 1897.—El Alcalde interino, Mauricio Hernández.

Providencias judiciales

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Victoriano Gordillo Romeral, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir cinco días de arresto impuestos en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Mayo de 1897.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julio Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1897.—V.º B.º= J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Gregorio Magro Pendolero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal de distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel N, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Miguel González Viciosa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Sacedo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pilar Salazar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo González Ochoa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Juarres Nicolás, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Carmen García Valcárcel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Jaime Señal García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan José Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Balbino de Castro Prada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Diego Bande Tomás, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en

término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Junio 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Diego Robles Collado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocido por el Médico forense de las lesiones padecidas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Josefa Escandela cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1897.=
V.º B.º=J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alejandro López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1897.=V.º B.º=
J. Dessy Martos.=El Secretario, Mariano Ordáx.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Delgado Alcalá, de treinta y ocho años, soltero, cochero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 506 que pende en este Juzgado por escándalo por embriaguez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Junio 1897.=V.º B.º=
Manuel Linares.=El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Benita de San Segundo, de treinta años de edad, casada, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm 517 que pende en este Juzgado, por jugar

con una ruleta en la calle; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 7 Junio de 1897.=V.º B.º=
Manuel Linares.=El Secretario M. Corral.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José González García, de veintiseis años, natural de Coruellana, provincia de Asturias y que dijo vivir en la calle de la Paloma, 16, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Junio de 1897.=V.º B.º=
Luis Alvarez Estrada.=El Secretario, L. Julián Fernández García.

HORTALEZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal civil, que se siguieron sobre pago de pesetas, entre don Joaquín Suárez y D. José Morales, se saca á la venta, en pública segunda subasta y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca:

Una casa en este pueblo, calle de Barrionuevo, núm. 3, compuesta de diferentes habitaciones, cuyos linderos constan en autos, tasada por peritos en 1.230 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en esta sala audiencia, se ha señalado el día 15 de Julio próximo, á las diez de la mañana, y se hace saber al público, llamando licitadores, así como que éstos, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 efectivo del valor del inmueble; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría, para el que quiera examinarlos, y que la subasta se ha de celebrar bajo las demás condiciones que se reseñan en autos, las que también quedan de manifiesto y lo estarán en el acto del remate.

Hortaleza 24 de Junio de 1897.=Nicasio José.=El Secretario, Juan Rubio.

34.

Anuncios

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Vallecas, en esta provincia, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 27 del próximo mes de Julio, á las diez de su mañana, en la casa que ocupa la fuerza del Cuerpo, establecida en esta Corte, sita en la calle de García Paredes, números 2 y 4, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Madrid 26 de Junio 1897.=V.º B.º=
Rufino Cuevas Soler.=Por mandato de l Sr. Juez Instructor, El Secretario, Laureano Fernández Menéndez.